

CONTRATO LG-50/2020

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN DOS RADIO PARA CONDOMINIO SANTA LUCÍA,  
SANTA ANA, PROYECTO NO. 5085”

Libre Gestión - Financiado Recursos propios. Proyecto 5085. Santa Lucia.

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que se denominará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, mayor de edad, \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, que gira bajo la denominación de EMISORAS UNIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMISORAS UNIDAS, S.A. DE C.V., del domicilio de esta ciudad; y que en lo sucesivo me denominaré “EL Contratista”, celebramos el presente Contrato por Libre Gestión, el cual será Financiado con Recursos Propios; que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, los Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre las partes para la adquisición del CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN DOS RADIO PARA CONDOMINIO SANTA LUCÍA, SANTA ANA, PROYECTO NO. 5085, cuyo objetivo es dar a conocer por dos medios radiales la publicidad del condominio Santa Lucia para lograr mayor alcance de potenciales compradores, dando a conocer las promociones y beneficios de viviendas que FONAVIPO ofrece para los clientes. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El servicio requerido, deberá contemplar ser como mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente: a) Trescientos cuarenta y dos(342) cuñas para el plazo contractual, distribuidas en dos (2) radios con cobertura en tres (3) cuñas diarias de lunes a domingo, según detalle: 1) Setenta y ocho (78) cuñas por cada radio para el período

del cinco al treinta días de noviembre; ii) Noventa y tres (93) cuñas por cada radio para los treinta y un días del mes de diciembre; b) Dos (2) entrevistas semanales en cabina o enlaces con el personal de los condominios, para promoción del proyecto; c) Patrocinio de hora; c) Dos (2) posteos en Facebook; y, d) Producción de cuña para promoción de los condominios Santa Lucía y modificación acorde a la temporada. Se seleccionarán dos (2) radios y estas deberán tener cobertura local en el departamento de Santa Ana y sus alrededores. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo contractual será, para el período comprendido del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **ADMINISTRADOR:** El Administrador de Contrato será el jefe de la Unidad de Comunicaciones, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:**

i) **LUGAR DE ENTREGA:** En las radios y horario definidos para la transmisión de las cuñas, lo cual será verificado por la Unidad de Comunicaciones, ubicada en el segundo Nivel del edificio FONAVIPO, situado en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte San Salvador; ii) **NUMERO DE ENTREGA:** Dos (2) entregas, según los requisitos estipulados en el Numeral 12 de los Términos de Referencia; y iii) **TIEMPO DE ENTREGA:** La transmisión de las cuñas será a diario según lo estipulado en el numeral 26 de los Términos de Referencia, debiendo presentar al Administrador de Contrato, un informe por cada período de servicios a pagar.. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** El Fondo pagará al contratista la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$540.36)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios, del Proyecto Santa Lucía número 5085. B) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará un pago parcial para el periodo del cinco al treinta de noviembre, y un pago completo por el de diciembre de dos mil veinte; según el plazo contractual establecido en el numeral 26 de los Términos de Referencia, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Administrador de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (Anexo No. 4 en los Términos de Referencia) a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA**

OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “el contratante “y “el contratista”, podrá ser sometida: a) ARREGLO DIRECTO: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) ARBITRAJE: Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. **Para la contratista:** \_\_\_\_\_ mero  
\_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco

legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



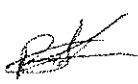


En la ciudad de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, a las quince horas y cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte. Ante Mí, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, comparece por una parte el ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ s de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO", Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA, de sesenta y seis años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien en razón de este acto conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho uno cuatro uno cinco tres – cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero sesenta mil novecientos cincuenta y cuatro – cero cero cuatro – uno, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad, que gira bajo la denominación de EMISORAS UNIDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EMISORAS UNIDAS, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos noventa mil trescientos

setenta y cuatro – cero cero dos – tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación, debidamente certificada por Notario consistente en: a) Copia Certificada de Escritura Pública de modificación al pacto social y aumento de capital, que contiene el texto íntegro del pacto social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario Oscar Armando Rubio Hernández, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, del Folio doscientos setenta y nueve al Folio doscientos noventa, con fecha de Inscripción, el día tres de febrero del año dos mil once, en la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal de la sociedad corresponde al Administrador Único, quien será electo cada tres años. b) Fotocopia certificada por Notario de Credencial del nombramiento de Administrador Único Propietario y suplente de la Sociedad, en la cual consta que en el libro de Actas de la Junta General de accionistas Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad a las dieciséis horas del día quince de julio del año dos mil veinte, inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, del Folio catorce, al Folio dieciséis, con fecha de Inscripción el día veintiocho de julio de dos mil veinte, se nombró al señor MANUEL ANTONIO FLORES PINEDA como Administrador Único Propietario de dicha Sociedad, para un periodo de tres años contados a partir de la inscripción de la credencial en el registro correspondiente, encontrándose vigente su cargo; y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Prestación de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual será financiado con fondos propios del Contratante y que regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él El contrato mismo, Términos de Referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de Oferta económica, las garantías solicitadas y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Objeto del presente contrato es regular las relaciones entre

partes para la adquisición del **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN DOS RADIO PARA CONDOMINIO SANTA LUCÍA, SANTA ANA, PROYECTO NO. 5085**, cuyo objetivo es dar a conocer por dos medios radiales la publicidad del condominio Santa Lucia para lograr mayor alcance de potenciales compradores, dando a conocer las promociones y beneficios de viviendas que FONAVIPO ofrece para los clientes. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El servicio requerido, deberá contemplar ser como mínimo, pero sin limitarse a ello, lo siguiente: a) Trescientos cuarenta y dos(342) cuñas para el plazo contractual, distribuidas en dos (2) radios con cobertura en tres (3) cuñas diarias de lunes a domingo, según detalle: i) Setenta y ocho (78) cuñas por cada radio para el período del cinco al treinta días de noviembre; ii) Noventa y tres (93) cuñas por cada radio para los treinta y un días del mes de diciembre; b) Dos (2) entrevistas semanales en cabina o enlaces con el personal de los condominios, para promoción del proyecto; c) Patrocinio de hora; c) Dos (2) posteos en Facebook; y, d) Producción de cuña para promoción de los condominios Santa Lucia y modificación acorde a la temporada. Se seleccionarán dos (2) radios y estas deberán tener cobertura local en el departamento de Santa Ana y sus alrededores. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** El plazo contractual será, para el período comprendido del cinco de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **ADMINISTRADOR:** El Administrador de Contrato será el jefe de la Unida de Comunicaciones, quien será el responsable del seguimiento de la ejecución del contrato y cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:** i) **LUGAR DE ENTREGA:** En las radios y horario definidos para la transmisión de las cuñas, lo cual será verificado por la Unidad de Comunicaciones, ubicada en el segundo Nivel del edificio FONAVIPO, situado en Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte San Salvador; ii) **NUMERO DE ENTREGA:** Dos (2) entregas, según los requisitos estipulados en el Numeral 12 de los Términos de Referencia; y iii) **TIEMPO DE ENTREGA:** La transmisión de las cuñas será a diario según lo estipulado en el numeral 26 de los Términos de Referencia, debiendo presentar al Administrador de Contrato, un informe por cada período de servicios a pagar.. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** A) **PRECIO:** El Fondo pagará al contratista la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA DOLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$540.36)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con recursos propios, del Proyecto Santas Lucia número 5085. B) **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará un pago parcial para el periodo del cinco al treinta de noviembre, y un pago completo por el de diciembre de dos mil veinte; según el plazo contractual establecido en el numeral 26 de los Términos de Referencia, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Administrador



de Contrato y para efectos de pago la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** El contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré (Anexo No. 4 en los Términos de Referencia) a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un (10%) diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigencia, es decir la fecha de suscripción del mismo. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias; no obstante, FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "el contratante "y "el contratista", podrá ser sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y, b) **ARBITRAJE:** Después de haber intentado el arreglo directo y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y



nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la contratista:

r. Teléfono/

b. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalan esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya La Contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. "\*\*\*\*\*". Y yo el

suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que calzan el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de cinco folios útiles y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Db/